

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

Popayán, Cauca, uno (01) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicación: 2022-00008-00
Demandante: BANCO GNB SUDAMERIS
Demandado: JESSICA MARLENE MORENO RESTREPO

En atención a que el documento presentado con la demanda, presta MERITO EJECUTIVO, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, por tratarse de pagare No 106318999 aceptado y a cargo de JESSICA MARLENE MORENO RESTREPO y JHON LEIDER GONZALEZ PINEDA; el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN,

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA, en favor de BANCO GNB SUDAMERIS N.I.T, 860.050.750-1 y en contra de JESSICA MARLENE MORENO RESTREPO identificada con cedula de ciudadanía No 1.062.303.655 Y JHON LEIDER GONZALEZ PINEDA identificado con cedula de ciudadanía No 10.306.874 para que dentro de los CINCO (5) DIAS siguientes a la NOTIFICACION del presente proveído, pague las siguientes sumas:

POR EL PAGARÉ 106318999

1. Por la suma de CUARENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS (\$46.931.610) M/CTE, por concepto de CAPITAL, representado en el pagaré No. 106318999
2. Por el valor de los intereses moratorios sobre el sobre el capital anterior contenido en la obligación No 106318999 liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 14 de agosto del año 2021, hasta el pago total de la obligación.
3. Respecto de la pretensión relacionada con las costas, el Despacho se pronunciará en su respectiva oportunidad y de conformidad con el Acuerdo PSAA 16-10554 del 05 agosto de 2016, en lo atinente con la fijación de agencias en derecho
4. **DESELE** al presente proceso trámite de un Proceso Ejecutivo singular de MENOR CUANTIA, según lo estipulado en el Título I Sección Primera del Código General del Proceso.
5. **ORDENAR**, conforme lo imponen los artículos 289 y 290 del C.G.P., que la parte demandante notifique a la parte demandada señora, JESSICA MARLENE MORENO RESTREPO identificada con cedula de ciudadanía No 1.062.303.655, la recibirá en la CALLE9 B #20 B 03en Popayán y el señor JHON LEIDER GONZALEZ PINEDA identificado con cedula de ciudadanía No 10.306.874 en la CALLE9 B #20 B 03en Popayán en la manera estatuida en los artículos 291 y siguientes del C.G.P., en concordancia conel precepto 8° del Decreto 806 de 2.020.
6. **RECONOCER** PERSONERIA ADJETIVA a la Abogada CAROLINA ABELLO OTALORA identificada con cedula de ciudadanía No 22.461.911 T.P 129.978 del C. S. de la J, para actuar como apoderada de la parte demandante, para los fines y en los términos del poder conferido.

ERL

7 TENER como dependiente a los designados en el acápite de dependientes judiciales.-

COPIESE y NOTIFÍQUESE

La Juez,



DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE